

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 288-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## *“Auto de Archivo”*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2022.- Las 11h46.- VISTOS: Agréguese a los autos:

- A) Oficio No. TCE-SG- OM-2022-1182-O, de 05 de octubre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B) Oficio No. CNE-JPEL-2022-0023-O, de 06 de octubre de 2022, suscrito electrónicamente por la licenciada Sandra Rodríguez Carrión, presidente (sic) de la Junta Provincial Electoral de Loja, en una (01) foja y sus anexos, enviados el 06 de octubre de 2022, a las 16h33, desde el correo electrónico [dannycarpio@cne.gob.ec](mailto:dannycarpio@cne.gob.ec), al correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).
- C) Oficio No. CNE-JPEL-2022-0023-O, de 06 de octubre de 2022, suscrito por la licenciada Sandra Rodríguez Carrión, presidente (sic) de la Junta Provincial Electoral de Loja, en una (01) foja y sus anexos en cuatro (04) fojas, ingresado en este Tribunal el 07 de octubre de 2022, a las 19h14.

### I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de septiembre de 2022, a las 20h22, “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección de correo electrónica: [dannycarpio@cne.gob.ec](mailto:dannycarpio@cne.gob.ec), con el asunto **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el título **“CNE-JPEL-2022-0019-O.pdf”**, de 103 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0019-O en dos (02) páginas, suscrito electrónicamente por la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico que se adjunta. Además, contiene el enlace de descarga: <https://we.tl/t-tVCM0eiU79>; una vez que se accedió al enlace y descargados los archivos adjuntos, fueron grabados en un (01) DVD-R de marca maxell, de 4.7 GB. (...)”, Documentación que corresponde a un oficio sin número suscrito por el señor Erick André Patiño Ortiz, Procurador Común de la Alianza “SOMOS EL CAMBIO” 2-18, que contiene el recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-79-24-9-2022, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja. (f. 1-3)



- 1.2 El 01 de octubre de 2022, a las 14h41, según la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, "(...) se recibe de la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, un (01) Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0019-O en una (01) foja donde consta imagen de la firma electrónica, y en calidad de anexos ciento veintitrés (123) fojas. Se deja constancia que a foja ciento seis (106) se encuentra un (01) DVD-R marca Imation de 4.7 GB; y a foja ciento veinte (120) se encuentra una Flash Memory marca hp de 16 GB (...)". Documentación que corresponde al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, firmado por Erick Patiño Ortiz, Procurador Común de la Alianza "Somos el Cambio" 2-18, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-79-24-9-2022, de 26 de septiembre de 2022. (f. 4-128)
- 1.3 Del Acta de Sorteo No 158-03-10-2022-SG, de 03 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 288-2022-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 130-131)
- 1.4 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 30 de octubre de 2022, a las 12h10, compuesto por dos (2) cuerpos, contenido en ciento treinta y un (131) fojas; dentro del expediente constan dos (2) DVD-R, y una (1) flash memory.
- 1.5 Con auto de sustanciación dictado el 05 de octubre de 2022, a las 16h05, en mi calidad de juez sustanciador de la causa dispuse:

*"PRIMERO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Erick Patiño Ortiz, Complete y Aclare su pretensión, esto es:*

- 1.1 *Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:*

*Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:*

1. *Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;*
2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;*
3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*



4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
  5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.  
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
  8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
  9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.
- 1.2 Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
  - 1.3 Tenga en cuenta que, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.
  - 1.4 Tenga en cuenta el peticionario que, en su escrito debe constar el nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).

**SEGUNDO: (Legitimación Activa).**- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso se indica que quien comparece es la Alianza "Somos el Cambio Listas 2-18", y lo suscribe el señor Erick Patiño Ortiz, indicando ser el Procurador Común de la referida Alianza; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de **(2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Erick Patiño Ortiz, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación que acredite la calidad en la que dice comparecer.

**TERCERO: (Incumplimiento).**- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

**CUARTO: (Expediente).**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Loja, remita a este



despacho el expediente íntegro; en copias debidamente certificadas que guarde relación con la resolución Nro. CNE-JPEL-SP-79-24-9-2022, de 26 de septiembre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico;

**QUINTO: (Información Adicional).**- En el plazo concedido en el numeral anterior, la Junta Provincial Electoral de Loja, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, **CERTIFIQUE:**

- Si se encuentra pendiente de resolución algún procedimiento administrativo que guarde relación con la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-79-24-9-2022.

**SEXTO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.". (fs. 132 y 133 vta.)

- 1.6 Oficio No. CNE-JPEL-2022-0023-O, de 06 de octubre de 2022, suscrito electrónicamente por la licenciada Sandra Rodríguez Carrión, presidente (sic) de la Junta Provincial Electoral de Loja, con el cual da contestación a lo dispuesto por este juzgador. (fs. 143)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. La presente causa corresponde al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por la Alianza Somos el Cambio Listas 2-18, contra la resolución No. CNE-JPEL-SP-79-24-9-2022; escrito que se encuentra suscrito por el señor Erick Andre Patiño Ortiz, quien indicó ser Procurador común de la Alianza "SOMOS EL CAMBIO" 2-18. (fs. 125 a 127)
- 2.2. El suscrito juez sustanciador de la causa, mediante auto dictado el 05 de octubre de 2022, a las 16h05, el cual consta de autos de fojas 132 a 133 vuelta, dispuso:

**"PRIMERO: (Contenido del Recurso).**- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Erick Patiño Ortiz, Complete y Aclare su pretensión, esto es:

1.1 Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:



1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.  
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

- 1.2 Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.3 Tenga en cuenta que, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.
- 1.4 Tenga en cuenta el peticionario que, su escrito debe constar el nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).

**SEGUNDO: (Legitimación Activa).**- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso se indica que quien comparece es la Alianza "Somos el Cambio Listas 2-18", y los suscribe el señor Erick Patiño Ortiz, indicando ser el Procurador Común de la referida Alianza; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Erick Patiño Ortiz, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación que acredite la calidad en la que dice comparecer.

**TERCERO: (Incumplimiento).**- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen,



*debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.*

**CUARTO: (Expediente).**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Loja, remita a este despacho el expediente íntegro; en copias debidamente certificadas que guarde relación con la resolución Nro. CNE-JPEL-SP-79-24-9-2022, de 26 de septiembre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico;

**QUINTO: (Información Adicional).**- En el plazo concedido en el numeral anterior, la Junta Provincial Electoral de Loja, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, **CERTIFIQUE:**

- Si se encuentra pendiente de resolución algún procedimiento administrativo que guarde relación con la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-79-24-9-2022.

**SEXTO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo."

- 2.3. El auto antes referido, en virtud de que el recurrente no señaló domicilio para futuras notificaciones, fue puesto en su conocimiento a través de la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec), el 05 de octubre de 2022 a las 21h12, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y en la casilla contencioso electoral No. 113, que le fue asignada de oficio, el 05 de octubre de 2022 a las 21h08, conforme así se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. (fs. 136)
- 2.4. De la revisión del cuaderno procesal se advierte que el recurrente, pese a haber sido notificado en legal y debida forma dentro del tiempo concedido por este juzgador, no compareció al proceso a fin de aclarar y completar el recurso, conforme fue dispuesto mediante auto de 05 de octubre de 2022, a las 16h05.
- 2.5. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:  
**"Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.**- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.  
**De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.**"(Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).



### III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

**PRIMERO.- EL ARCHIVO** de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto:

- Al señor Erick Patiño Ortiz, en:
  - La cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)
  - La casilla contencioso electoral de Nro. 113, asignada de oficio.
  
- A la Junta Provincial Electoral de Loja, a través de su presidenta, señora Sandra Marita Rodríguez Carrión, en:
  - Los correos electrónicos: [sandrarodriguezc@cne.gob.ec](mailto:sandrarodriguezc@cne.gob.ec)  
[dannycarpio@cne.gob.ec](mailto:dannycarpio@cne.gob.ec)

**CUARTO.- ACTÚE** el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M. 12 de octubre de 2022.

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL**  
dab



